



Resolución No. CSJBOR24-314
Cartagena de Indias D.T. y C., 22 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00154

Solicitante: José Manuel Quiroz Vega

Despacho: Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar

Servidor judicial: Carlos Fabián Ardila Yopaza y secretaria(o)

Tipo de proceso: Reivindicatorio

Radicado: 13673408900120220006300

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 20 de marzo de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 4 de marzo de 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena remitió solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el abogado José Manuel Quiroz Vega, apoderado de la parte demandante, sobre el proceso reivindicatorio identificado con el radicado No. 13673408900120220006300, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Santa Catalina, Bolívar.

Del escrito allegado, se observó que pese a realizar un recuento de las actuaciones surtidas dentro del proceso, no se indicó cuál es la presunta situación de mora judicial por parte del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Santa Catalina.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por el quejoso, y toda vez que no indicó la actuación de la que se desprende la presunta situación de mora judicial por parte del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Santa Catalina, mediante Auto CSJBOAVJ24-191 del 7 de marzo de 2024 se dispuso requerirlo, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 8 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto.

El 4 de marzo de 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena remitió solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el abogado José Manuel Quiroz Vega, apoderado de la parte demandante, sobre el proceso reivindicatorio identificado con el radicado No. 13673408900120220006300, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Santa Catalina, Bolívar.

Sin embargo, del escrito allegado se observó que no se indicó cuál es la presunta situación de mora judicial por parte del Juzgado.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-191 del 7 de marzo de 2024 se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que subsanara la solicitud, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 8 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00154, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, al doctor Carlos Fabián Ardila Yopaza, Juez 1° Promiscuo Municipal de Santa Catalina, así como a la secretaria de esa agencia judicial.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH